



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Cumplimiento
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00452-00 ✓
DEMANDANTE: Pedro Claver Castaño Aristizabal ✓
DEMANDADO: Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco - Bolívar

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta - Subsección B, confirmó la sentencia del 30 de noviembre de 2016 proferida en la acción constitucional de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones del actor.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

«(...)PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 30 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia»

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta - Subsección B, la sentencia del 30 de noviembre de 2016 proferida en la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia del 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00124-00 ✓
ACCIONANTE: Marlene Anzola Virgues ✓
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Se tiene que la accionante, a través de escrito radicado el 20 de junio de 2017 (fols. 42 a 44) presentó recurso de impugnación en contra del fallo de tutela del 5 de junio de 2017, en el cual solicitó revocar la decisión del juzgado de primera instancia y fallar a su favor la presente acción de tutela.

Es necesario indicar que el fallo de tutela fue proferido el 5 de junio de 2017 y notificado el 8 hogaño, a la fecha se encuentra en firme.

Por lo anterior, este Despacho negará la impugnación, teniendo en cuenta que el recurso se presentó fuera de los términos establecidos en el mencionado artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

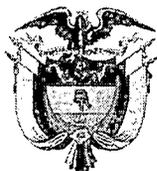
RESUELVE

NEGAR la impugnación interpuesta por Marlene Anzola Virgues contra el fallo del cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido por este despacho.

En firme esta decisión, acátese lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia del 5 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00128-00 ✓
ACCIONANTE: Martha Cecilia Muñoz García ✓
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

CONCEDE IMPUGNACIÓN DE TUTELA

Se tiene que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de escrito radicado el 20 de junio de 2017 (fols. 28 a 39), interpuso impugnación contra el fallo proferido por este Despacho el 12 de junio del presente año (fol. 20 a 23).

Por lo anterior, este Despacho concederá la presente impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra el fallo del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

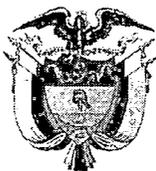
En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00132-00 ✓
ACCIONANTE: María Elena Penagos Suarez ✓
ACCIONADOS: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ✓

CONCEDE IMPUGNACIÓN DE TUTELA

Se tiene que la señora María Elena Penagos Suarez, a través de escrito radicado el 20 de junio de 2017 (fols. 101 a 111), interpuso impugnación contra el fallo proferido por este Despacho el 15 de junio del presente año (fol. 94 a 97).

Por lo anterior, este Despacho concederá la presente impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por la **señora** María Elena Penagos Suarez contra el fallo del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA